

**BOLETIN DE VENTAS****DE BIENES NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 6 de Junio de 1878, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa de Almazán, por radicar algunas fincas en su partido.*

**Partido de esta Capital.**

*Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de Villaciervos.*

Quiebra de D. Marcelino Manrique, por falta de pago de los plazos 7.º al 9.º

Número 1685 del inventario.—Un baldío denominado las Coronillas, sito en término de Villaciervos: su terreno de tercera calidad, pobre de pastos, y linda N. carretera de Valladolid á Soria desde la alcantarilla de cañada Izquierdo; al E. con tierras que salen del río Mazos, cauce del molino, guardando las labores, finca 20 metros mas halla del barranquillo entre las casillas de Saturio Verde é Isidoro Sanchez, labores de diferentes particulares y de Lorenzo Martin y herederos de D. Marcelino Manrique; al S. con el término del monte Robledillo y con terreno de dichos herederos desde la bajada de la cantera de cañada de la Pila, y al O. con la mojonera de la dehesa boyal: cabe 57 hectáreas, 30

áreas y 21 centiáreas, equivalentes á 89 fanegas de márco Real. Se ha fijado en Villaciervos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Benito Ibañez, y tasada por el Agrimensor don Tiburcio Ortega en 250 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada el 25 de Abril de 1868 y adjudicada el 21 de Mayo siguiente en la cantidad de 1002 pesetas 50 céntimos.

Quiebra del mismo y por falta de pago de iguales plazos.

Número 1686 del inventario.—Otro baldío denominado Cabezota sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 2 kilómetros y medio en dirección Este, su serreno de tercera calidad y ex-caso de pastos, que linda N. con camino de Fuentetova hasta tierra de Antonia Gomez y labores de la cañada de la Reyna; al E. con la curva de la carretera de Valladolid á Soria, llamada de la Reyna y término de Fuentetova; al S. con dicha carretera, y O. labores del Callejon: cabe 52 hectáreas, 16 áreas y 4 centiáreas, equivalentes á 81 fanegas de márco Real. Se ha fijado en Villaciervos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas 75 céntimos graduada por los peritos, en 196 pesetas 88 céntimos, deslin-

2  
dada y tasada por los peritos de la anterior en 225 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada y adjudicada en los mismos días que la anterior y en igual cantidad de 1002 pesetas 50 céntimos.

Quiebra del mismo por falta de pago de los plazos del 6.º al 9.º

Número 1687 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, sito en término de Villaciervitos, jurisdicción y procedencia de los propios de Villaciervos; su terreno de segunda y tercera calidad; linda N. con la carretera de Valladolid á Soria, cerradas, prados, casas de Villaciervitos, buertos y camino para el monte; al E. con labores de la Somadilla y propiedad de los herederos de don Marcelino Manrique; al S. con labores, prados, cerradas y la dehesa, quedando fuera de esta línea al corral de concejo á la distancia de diez metros y 30 de la del E., y al O. con prado y casa de Felipa Gomez, labores desde la talaquera del monte á la de la fuente: cabe 15 hectáreas, 45 áreas y 49 centiáreas, equivalentes á 24 fanegas de marco Real. Se ha fijado en Villaciervos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 39 pesetas graduada por los peritos, en 877 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 1000 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada y adjudicada en los mismos días que las anteriores en la cantidad de 4252 pesetas 50 céntimos.

Quiebra del mismo por falta de pago de los plazos 8.º al 10.º

Número 1370 del inventario.—Un baldío denominado Cerro de la Reyna, sito en término de Villaciervos, procedente de sus propios; situado á unos 3500 metros del pueblo en dirección Sur-Este; su suelo de poco fondo silíceo de tercera calidad, que linda E. con la carretera de Valladolid á Soria; al S. y Este con término de Carbonera, y al Oeste con labores de diferentes particulares: cabe 63 hectáreas, 75 áreas y 17 centiáreas, equivalentes á 99 fanegas de marco Real. Se ha fijado en Villaciervos anuncio para la subasta de esta finca, que

ha sido capitalizada por la renta anual de 17 pesetas graduada por los peritos, en 382 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 437 pesetas 50 céntimos, tipo.

Esta finca fué subastada en 20 de Mayo de 1867 y adjudicada en 1.º de Junio siguiente en la cantidad de 1255 pesetas.

Quiebra del mismo D. Marcelino por falta de pago de iguales plazos que la anterior

Número 1371 del inventario.—Otro baldío denominado Zorraquin, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante del pueblo como un kilómetro en dirección S: su suelo de tercera calidad. Linda N. con las eras del pueblo; al E. con la dehesa de Villaciervos, labores y término de la Velilla, y al O. con las eras de Villaciervos y cordel de ganado trashumante: mide 206 hectáreas, 6 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 320 fanegas de marco Real. Se ha fijado en Villaciervos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 29 pesetas 75 céntimos graduada por los peritos, en 669 pesetas 38 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 750 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada y adjudicada en los mismos días que la anterior en cantidad de 4502 pesetas 50 céntimos.

NOTA. El comprador de los anteriores baldíos no concede derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos, pues no se han incluido en la medición y tasación; igualmente respetará el comprador cuantas servidumbres tengan los predios.

#### *Tropios de Navalcaballo.*

Quiebra del mismo por falta de pago de los plazos 3.º al 10.º

Número 1444 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, de segunda y tercera calidad, sito en término de Navalcaballo, que linda N. cerrada titulada de Medrano y otras propiedades, al E. corral de Basilio Ciria; al S. casa de Manuel Ucero, y al O. el Calvario: cabe una hectárea, 82 áreas y

45 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 10 celemines de márco Real. Se ha fijado en Navalcaballo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 75 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 16 pesetas 88 céntimos, deslindada por el práctico Julian Carnicero, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 20 pesetas, tipo.

NOTA El comprador respetará 4 caminos que la atraviesan.

Esta finca fué subastada el 8 de Julio de 1867 y adjudicada en 2 de Agosto siguiente en la cantidad de 397 pesetas 50 céntimos.

*Propios de Villabuena.*

Quiebra del mismo por falta de pago del plazo 2.º

Número 1763 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Pradera del rio Mazos, sito en término de Villabuena, distante de la poblacion unos 5 Kilómetros á la region E; su terreno es de primera, segunda y tercera calidad, de secano. Linda N. término de Villaciervos y propiedad de don Lorenzo Aguirre; E. término de Carbonera, propiedad de D. Lorenzo Aguirre, paredes y labores de la Granja de Ontavilla; al S. término de Villabuena, y al O. con tierra que llaman de los Frailes y terreno de Villaciervos, titulado Zorraquin: mide 31 hectáreas, 55 áreas y 39 centiáreas, equivalentes á 49 fanegas de márco Real. Se ha fijado en Villabuena anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 79 pesetas graduada por los peritos, en 1777 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Marcelino Gimenez, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 2000 pesetas, tipo.

El comprador de esta finca respetará las servidumbres que tenga.

Esta finca se subastó en 22 de Mayo de 1869 y se adjudicó en 16 de Marzo de 1873 en cantidad de 3042 pesetas 50 céntimos.

**Partido de Almazán.**

*Iglesia de Aguilera.*

Quiebra de D. Juan Martinez Bueso por falta de pago de los plazos 10.º al 13.º

Número 1126 del inventario.—Una heredad consistente en 13 pedazos de tierra, sita en término de Aguilera; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 2 hectáreas 79 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y 4 celemines de márco Real. Se ha fijado en Aguilera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 29 pesetas graduada por los peritos, en 652 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Eugenio Vesperinas, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 742 pesetas 25 céntims, tipo.

Esta finca fué subastada en 28 de Octubre de 1864 y adjudicada en 2 de Diciembre siguiente en la cantidad de 2250 pesetas

*Cabildo Colegial de Berlunga.*

Quiebra del mismo D. Juan por falta de pago de los plazos 9.º al 13.º

Número 1168 del inventario.—Una heredad consistente en 16 pedazos de tierra incultos, de secano de primera, segunda y tercera calidad, sitios en término de Hortezueta; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 9 hectáreas, 83 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á 15 fanegas y 3 celemines de márco Real. Se ha fijado en Hortezueta anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 92 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 2087 pesetas 55 céntimos, deslindada por el práctico Pablo Leon, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 2402 pesetas 25 céntimos, tipo.

Esta finca fué subastada en 28 de Octubre de 1864 y adjudicada en 2 de Diciembre siguiente en la cantidad de 8030 pesetas.

### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el ppo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 de Marzo últimos.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedé cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al enor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de tres meses, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurada y sido denegada,

acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.*

### NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 5 de Mayo de 1878.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil-Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.